COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR, NACIONALIDAD, CIUDADANÍA Y REGIONALIZACIÓN
PERÍODO LEGISLATIVO 2018 – 2022
368ª LEGISLATURA

ACTA DE LA SESIÓN N°121, ORDINARIA, CELEBRADA EL MARTES 22 DE SEPTIEMBRE DE 2020, DE 15.18 A 16.51 HORAS.

SUMARIO: La comisión se reunió con el objeto de abordar la siguiente tabla:

1) Proyecto de ley, de origen en moción, en primer trámite constitucional y reglamentario, que modifica diversas normas legales para disponer la prórroga del mandato actualmente vigente de los consejeros de los Consejos Comunales de Organizaciones de la Sociedad Civil, de cada comuna del país, y regular su elección en caso de requerirse (Boletín N°13.771-06). Luego de escuchar a los invitados, se votará en general y en particular el proyecto.

2) Continuar la discusión y votación en particular del proyecto de ley, de origen en mensaje, en primer trámite constitucional y reglamentario, que perfecciona la legislación electoral vigente y fortalece la democracia (Boletín N°13.305-06).

3) Fijar el procedimiento para la discusión y votación en particular del proyecto de ley, de origen en moción, en primer trámite constitucional y reglamentario, que modifica la ley N°18.700, orgánica constitucional sobre votaciones populares y escrutinios, para habilitar el voto mediante correo, de personas que por distintas razones tengan dificultad o imposibilidad de trasladarse al local de votación (Boletín N°13.729-06).

*** Se deja constancia que la sesión fue celebrada de forma mixta (presencial y telemática).**

I.- PRESIDENCIA

Presidió la sesión la diputada señora **Joanna Pérez**.

Actuó como abogado Secretario de la Comisión, el señor Juan Carlos Herrera; como Abogada, la señora Carolina Aqueveque; y como Secretaria Ejecutiva, la señorita Marcela Requena (las dos últimas por vía telemática).

II.- ASISTENCIA

Asistieron presencialmente a la Comisión los diputados (as) **Daniella Cicardini, Karin Luck y Celso Morales**. En tanto, participaron telemáticamente los diputados (as) **Bernardo Berger, Marcela Hernando, Andrés Molina, Andrea Parra, Catalina Pérez, Joanna Pérez, Raúl Saldívar, Renzo Trisotti y Carlos Kuschel** en reemplazo del diputado Andrés Longton.

Respecto del proyecto de ley en primer lugar de la tabla (Boletín N°13771-06), expusieron sus puntos de vista, de manera telemática, los siguientes invitados: a) la Asesora jurídica de la Asociación de Municipalidades de Chile (AMUCH), señora Graciela Correa; b) el Asesor de la Asociación Chilena de Municipalidades (AChM), señor Nemesio Arancibia, y; c) el Vicepresidente Nacional de la Federación Chilena de Consejeros de la Sociedad Civil, CHILECOSOC, señor Alejandro Jiménez.

Respecto de los proyectos de ley en segundo y tercer lugar de la tabla (Boletines N°13305-06 y N°13729-06, respectivamente), participaron telemáticamente: a) El Subsecretario General de la Presidencia, señor Juan José Ossa, junto al Jefe de la División de Relaciones Políticas e Institucionales de dicha Cartera, señor Máximo Pavez, y; b) El Presidente del Consejo Directivo del SERVEL, señor Patricio Santamaría.

III.- ACTAS[1]

El acta de la sesión 119ª ordinaria se dio por aprobada por no haber sido objeto de observaciones.

El acta de la sesión 120ª especial se puso a disposición de las señoras y señores diputados.

IV.- CUENTA[2]

Se recibieron los siguientes documentos:

1.- Correo electrónico de la asesora legislativa de la Asociación Chilena de Municipalidades, por el cual hace llegar las excusas de su Presidente por su inasistencia a la presente sesión, debido a compromisos contraídos con anterioridad. Sin embargo, hace saber que en su representación participará el asesor de esa asociación, señor Nemesio Arancibia.

2.- Reemplazo por la presente sesión del diputado señor Carlos Kuschel por el diputado señor Andrés Longton.

V.- ORDEN DEL DÍA

1) Proyecto de ley, de origen en moción, en primer trámite constitucional y reglamentario, que modifica diversas normas legales para disponer la prórroga del mandato actualmente vigente de los consejeros de los Consejos Comunales de Organizaciones de la Sociedad Civil, de cada comuna del país, y regular su elección en caso de requerirse (Boletín N°13.771-06)[3]. Luego de escuchar a los invitados, se votará en general y en particular el proyecto.

Asesora jurídica de la Asociación de Municipalidades de Chile (AMUCH), señora Graciela Correa

En primer término, la representante de la AMUCH recordó que la LOC de Municipalidades establece, en su artículo 94, la existencia en cada municipalidad de un Consejo de las Organizaciones de la Sociedad Civil, los denominados COSOC, los que son elegidos por las entidades comunitarias de carácter territorial y funcional y por aquellas de interés público de la comuna.

Acotó que, en el último tiempo, se ha generado cierto problema en relación a la renovación de las directivas de los COSOC en el contexto de la pandemia que vive el país. Por ello, este proyecto de ley es de la máxima urgencia, y va en el camino correcto. En efecto, se debe legislar sobre la situación de aquellos COSOC que durante el transcurso de este año o en un tiempo anterior a la declaración de estado de excepción constitucional han tenido dificultades para renovar sus directivas que han vencido en ese intertanto.

Enfatizó que el proyecto va en la línea correcta en el sentido de reconocer a los COSOC dentro de la nómina de organizaciones que regula la ley N°21.239, la que precisamente tuvo por finalidad disponer la ampliación de prórroga para ciertos directorios y organismos.

Agregó que gran parte de las directivas de los COSOC están vencidas o ad portas de perder su vigencia, y que regular esta materia también es relevante para salvaguardar la

---

[1] Las actas de las sesiones de la comisión se encuentran disponibles en el siguiente link: https://www.camara.cl/legislacion/comisiones/sesiones.aspx?prmID=1710

[2] Los documentos de la cuenta se encuentran disponibles en el siguiente link: https://www.camara.cl/verDoc.aspx?prmID=209013&prmTipo=DOCUMENTO_COMISION

[3] Proyecto de ley tratado anteriormente en la sesión N°120, del 21 de septiembre de 2020.

entrega de recursos a fin de que los COSOC puedan dar continuidad a sus labores. En efecto, la ampliación o prórroga tendrá un doble efecto: permitir su vigencia y no ser mayormente afectados en términos de recursos.

En otro plano, se refirió a algunas consideraciones respecto a las iniciativas municipales que se han llevado a cabo para la conformación de los COSOC. Apuntó que se han desarrollado diversas mesas de trabajo junto a organizaciones y agrupaciones de COSOC, así como también junto a otras asociaciones de municipalidades, lográndose un mayor acercamiento y conociendo de cerca las graves dificultades con que han lidiado este tipo de organizaciones para poder conformarse. Afirmó que la AMUCH ha dado cuenta de todos los intentos y los esfuerzos de cada una de las municipalidades para conformar los COSOC.

En la misma materia, añadió que la jurisprudencia administrativa de la CGR ha dispuesto de algunos mecanismos para poder sobrellevar esas dificultades. Tanto es así que, en procesos de fiscalización que se han llevado a cabo en el último tiempo, se ha constatado como parte de las dificultades el no contar con el mínimo suficiente para poder conformar estos consejos. La CGR ha tenido a la vista una serie de consideraciones para disponer en algunos casos que se ofrezca un nuevo proceso y se siga haciendo llamados hasta poder conformar o suplir las dificultades que se presentan.

En razón de lo anterior, sostuvo que, si bien todas las municipalidades han generado esfuerzos en este sentido, debiesen reforzarse las instancias de participación ciudadana, abordando estas circunstancias en otro proyecto de ley, donde se discuta más a fondo un régimen que pueda perfeccionar la legislación actual en la materia. A su juicio, es necesario generar flexibilidad en este proceso que, hoy en día, a muchas municipalidades se les ha venido cuesta arriba. Aseveró que los municipios quieren darle espacio a las comunidades para que puedan constituirse conforme a lo que indica la ley, pero indudablemente ello requiere un doble esfuerzo en cuanto a informarlas y capacitarlas.

Para sintetizar, finalizó señalando que la ampliación del mandato de los COSOC va en la senda correcta, sin perjuicio de que sería ideal abordar, en otro proyecto de ley, las dificultades para su conformación.

Asesor de la Asociación Chilena de Municipalidades (AChM), señor Nemesio Arancibia

El representante de la AChM dio cuenta del apoyo de la entidad a esta iniciativa. Se refirió a la importancia de los COSOC para las comunas, y el rol relevante que cumplen en diferentes ámbitos (presupuesto, inversiones, plan de desarrollo comunal, entre otras).

Afirmó que los municipios han apoyado a los COSOC como instancia de participación, sea por medio de los reglamentos u ordenanzas de participación. Admitió que, efectivamente, se han presentado algunas dificultades que han impedido su conformación por falta de quorum, pero los alcaldes del país están disponibles para incentivar y promover la participación, más aún en la actual condición de pandemia. En efecto, en el contexto de esta crisis los municipios han asumido una responsabilidad junto a la comunidad y a la sociedad civil.

En cuanto al contenido específico del proyecto de ley, y respecto al plazo de cinco días que se establece en el artículo 3, para que el secretario municipal de cada comuna envíe al TER competente los antecedentes y resultados de la elección de los COSOC, estimó que debe tratarse de un plazo de días hábiles.

Por último, en cuanto a la responsabilidad que puede caber a las autoridades municipales en esta materia (regulada en el artículo 4° del proyecto), se manifestó de

acuerdo con que se establezca una responsabilidad administrativa, pero no de carácter grave.

Vicepresidente Nacional de la Federación Chilena de Consejeros de la Sociedad Civil, CHILECOSOC, señor Alejandro Jiménez

El dirigente, quien también participó en la sesión anterior, sostuvo que el tema de la responsabilidad administrativa del alcalde y del secretario municipal fue planteado a la organización, en su oportunidad, por el propio Contralor de la República, así como también, por el anterior Contralor. Además, la propuesta del proyecto en esta materia va en la misma línea de lo que se legisló el año pasado respecto de las intervenciones en las elecciones de las organizaciones comunitarias. En ese caso también se estableció, para los secretarios municipales, una responsabilidad administrativa de carácter grave, cuando no cumplan con lo que mandata la ley.

Apuntó que incluso, el ex Contralor Ramiro Mendoza, incluyó en las fiscalizaciones aleatorias que se practican todos los años a las municipalidades -las que generalmente están enfocadas en los procesos financieros de estas entidades- el tema de la participación ciudadana. Sin embargo, a diferencia de cuando existe alguna irregularidad en el plano financiero -lo que incluso puede llegar a los tribunales de cuentas- en el caso de la fiscalización referida a la participación ciudadana, la Contraloría no tiene ninguna facultad para sancionar.

Comentó que junto a las dos asociaciones de municipalidades se constituyó una mesa de trabajo, en la que también ha participado la SUBDERE, donde este tema ha sido abordado, y a su juicio, existe cierto consenso en cuanto a la forma en que debieran realizarse estos procesos.

Finalmente, reiteró que CHILECOSOC está plenamente de acuerdo con esta iniciativa legal, que fue conversada en su momento con el director de la DOS y con los representantes de la SUBDERE. Asimismo, consideró que se debe legislar con premura.

*****

Concluida la discusión general del proyecto, se sometió a votación la idea de legislar, la que fue aprobada en forma unánime. Participaron de la votación los diputados (as) Bernardo Berger, Daniella Cicardini, Marcela Hernando, Carlos Kuschel, Karin Luck, Andrés Molina, Celso Morales, Andrea Parra, Catalina Pérez, Joanna Pérez, Raúl Saldívar y Renzo Trisotti (12-0-0).

*****

VOTACIÓN PARTICULAR

Artículo 1°. - Modifíquese la ley N°21.239, que prorroga el mandato de los directores u órganos de administración y dirección de las asociaciones y organizaciones que indica, debido a la pandemia producida por el Covid-19, en el siguiente sentido:

Agréguese al artículo único un nuevo literal h), pasando el actual h) a ser i), del siguiente tenor:

“h) Los consejeros de los Consejos Comunales de Organizaciones de la Sociedad Civil de cada comuna del país, regidos por el Título IV del DFL 1 de 2006, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que fija el Texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº18.695, orgánica constitucional de Municipalidades.”.

Artículo único. - Prorrógase el mandato actualmente vigente de los directorios u órganos de administración y dirección de las asociaciones y organizaciones correspondientes a:

a) Las asociaciones y fundaciones constituidas conforme a lo dispuesto en el Título XXXIII del Libro I del Código Civil.

b) Las organizaciones comunitarias funcionales, juntas de vecinos y uniones comunales constituidas conforme a la ley N°19.418.

c) Los directorios a que se refiere el decreto con fuerza de ley N°5, promulgado en 1967 y publicado en 1968, del Ministerio de Agricultura, que modifica, complementa y fija el texto refundido del DFL RRA Nº19, sobre "Comunidades Agrícolas".

d) Las asociaciones gremiales, regidas por el decreto ley N°2.757, de 1979, que establece normas sobre Asociaciones Gremiales, y sus modificaciones posteriores.

e) Las iglesias y organizaciones religiosas reguladas por la ley N°19.638, que establece normas sobre la constitución jurídica de iglesias y organizaciones religiosas.

f) Las cooperativas reguladas por la Ley General de Cooperativas, cuyo texto refundido, concordado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N°5, promulgado en 2003 y publicado en 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

g) Las asociaciones de consumidores, reguladas por la ley N°19.496, que establece normas sobre protección de los derechos de los consumidores.

h) Las demás personas jurídicas sin fines de lucro regidas por leyes especiales, con excepción de las reguladas en la ley N°19.253, que establece normas sobre protección, fomento y desarrollo de los indígenas, y crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena.

En todos los casos anteriores se requerirá haber cumplido el período para el cual fueron elegidos durante la vigencia del estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, declarado por decreto supremo Nº104, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, o en el tiempo en que éste fuere prorrogado, si es el caso; o que lo hayan cumplido en los tres meses anteriores a su declaración.

Los dirigentes de las organizaciones señaladas en el inciso primero continuarán en sus cargos hasta tres meses después que el estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, declarado por decreto supremo N°104, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, o su prórroga, haya finalizado, plazo en el cual se deberá realizar el proceso eleccionario correspondiente.

La prórroga dispuesta en esta ley no tendrá aplicación en aquellos casos en que las organizaciones mencionadas en el inciso primero ya hubiesen elegido nuevos dirigentes durante el tiempo a que se refiere el inciso segundo, y no exista ningún proceso impugnatorio pendiente.

El artículo 1° del proyecto fue aprobado por unanimidad, por el mismo quorum anterior (12-0-0).

*****

Artículo 2°. - Durante el periodo señalado en el inciso tercero del artículo único la ley N°21.239, en aquellas comunas del país cuyos Consejos Comunales de Organizaciones de Organizaciones de la Sociedad Civil no se hubieren constituido a la fecha de publicación de la presente ley, el alcalde, en uso de sus facultades, convocará a elecciones de sus consejeros.

El artículo 2° fue objeto de una indicación de la diputada Karin Luck y el diputado Renzo Trisotti, para reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo 2°. - En aquellas comunas del país cuyos Consejos Comunales de Organizaciones de la Sociedad Civil no se hubieran constituido, se deberá realizar el proceso eleccionario dos meses después de electo el respectivo Alcalde.”.

Una de sus autoras, la **diputada señora Luck**, argumentó que, de acuerdo a la redacción del proyecto, se podría entender que las municipalidades que no tienen

conformados sus COSOC deben llamar a elecciones durante la pandemia. Para despejar esa interpretación, se podría establecer, en la misma línea de la ley N°21.239, que las directivas vigentes de los COSOC continúen en sus cargos hasta tres meses después de concluido el estado constitucional de catástrofe o su prórroga, lo que, para estos efectos, sería el 15 de marzo de 2020. Sin embargo, el problema de aquello es que, a esa fecha, los alcaldes que se presentarán a la reelección estarán fuera de sus cargos, en razón de la elección municipal del 11 de abril. La idea, por tanto, es que apenas asuman los nuevos alcaldes, se llame a elección en todas aquellas en donde no está el COSOC establecido.

La indicación sustitutiva del artículo 2° fue aprobada por unanimidad, con la misma votación precedente (12-0-0).

*****

Artículo 3°. - Agréguese en el artículo 94 del DFL 1 de 2006, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley Nº18.695, orgánica constitucional de Municipalidades, los siguientes incisos tercero y cuarto, nuevos, pasando los actuales a ser quinto y sexto, y así sucesivamente, del siguiente tenor:

“No obstante lo dispuesto en el artículo 10, numeral 1°, de la ley N°18.593, los Tribunales Electorales Regionales calificarán las elecciones de este Consejo.

Para ello, el Secretario Municipal de cada comuna enviará al Tribunal competente los antecedentes y resultados de la elección señalada en este artículo, dentro de los 5 días de efectuada esta.”.

> Artículo 94.- En cada municipalidad existirá un consejo comunal de organizaciones de la sociedad civil.
>
> Éste será elegido por las organizaciones comunitarias de carácter territorial y funcional, y por las organizaciones de interés público de la comuna. Asimismo, y en un porcentaje no superior a la tercera parte del total de sus miembros, podrán integrarse a aquellos representantes de asociaciones gremiales y organizaciones sindicales, o de otras actividades relevantes para el desarrollo económico, social y cultural de la comuna.
>
> En ningún caso la cantidad de consejeros titulares podrá ser inferior al doble ni superior al triple de los concejales en ejercicio de la respectiva comuna.
>
> El consejo comunal de organizaciones de la sociedad civil se reunirá a lo menos cuatro veces por año bajo la presidencia del alcalde.
>
> Un reglamento, elaborado sobre la base de un reglamento tipo propuesto por la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo que el alcalde respectivo someterá a la aprobación del concejo, determinará la integración, organización, competencia y funcionamiento del consejo comunal de organizaciones de la sociedad civil, como también la forma en que podrá autoconvocarse, cuando así lo solicite, por escrito, un tercio de sus integrantes. Dicho reglamento podrá ser modificado por los dos tercios de los miembros del Concejo, previo informe del consejo comunal de organizaciones de la sociedad civil.
>
> Los consejeros durarán cuatro años en sus funciones. En ausencia del alcalde, el consejo será presidido por el vicepresidente que elija el propio consejo de entre sus miembros. El secretario municipal desempeñará la función de ministro de fe de dicho organismo.
>
> Las sesiones del consejo serán públicas, debiendo consignarse en actas los asuntos abordados en sus reuniones y los acuerdos adoptados en las mismas. El secretario municipal mantendrá en archivo tales actas, así como los originales de la ordenanza de participación ciudadana y del reglamento del consejo, documentos que serán de carácter público.

El alcalde deberá informar al consejo acerca de los presupuestos de inversión, del plan comunal de desarrollo y sobre las modificaciones al plan regulador, el que dispondrá de quince días hábiles para formular sus observaciones.

Con todo, en el mes de mayo de cada año, el consejo deberá pronunciarse respecto de la cuenta pública del alcalde, sobre la cobertura y eficiencia de los servicios municipales, así como sobre las materias de relevancia comunal que hayan sido establecidas por el concejo, y podrá interponer el recurso de reclamación establecido en el Título final de la presente ley.

Asimismo, los consejeros deberán informar a sus respectivas organizaciones, en sesión especialmente convocada al efecto y con la debida anticipación para recibir consultas y opiniones, acerca de la propuesta de presupuesto y del plan comunal de desarrollo, incluyendo el plan de inversiones y las modificaciones al plan regulador, como también sobre cualquier otra materia relevante que les haya presentado el alcalde o el concejo.

Cada municipalidad deberá proporcionar los medios necesarios para el funcionamiento del consejo comunal de organizaciones de la sociedad civil.

El artículo 3° del proyecto fue aprobado por unanimidad, por el mismo quorum anterior (12-0-0).

****

Artículo 4°. - El incumplimiento de lo dispuesto en los dos artículos anteriores, se considerará infracción grave a los deberes funcionarios del alcalde y del secretario municipal, para efectos de su responsabilidad administrativa.”.

El artículo 4° fue objeto de una indicación de la diputada Karin Luck y el diputado Renzo Trisotti, para eliminarlo.

La **diputada señora Luck** fundamentó la indicación señalando que el artículo 125 de la Constitución dispone que es la LOC de Municipalidades la que debe establecer las causales de cesación en el cargo de alcalde. Por otra parte, las sanciones por no conformar los respectivos COSOC también se encuentran en dicho cuerpo normativo.

La **diputada señora Cicardini** se pronunció a favor de mantener el artículo 4° en el proyecto, por considerarlo de su esencia. Además, se trata de una norma que asegura que su objetivo se cumpla.

La **diputada señora Parra** se pronunció en la misma línea.

El **Secretario de la Comisión** consultó si la responsabilidad administrativa e infracción grave a que alude el artículo 4° del proyecto debe entenderse constitutiva de notable abandono de deberes del alcalde, establecida en el artículo 60 de la LOC de Municipalidades, para efectos de concurrir la causal de cesación en el cargo. En caso de ser afirmativa la respuesta, sugirió explicitarlo en el proyecto.

La **diputada señora Parra** señaló entender que, efectivamente, dicha infracción sería constitutiva de notable abandono de deberes.

Sometido a votación el artículo 4° del proyecto, este fue rechazado por falta de quorum. Votaron a favor los diputados (as) Daniella Cicardini, Marcela Hernando, Andrea Parra, Catalina Pérez, Joanna Pérez y Raúl Saldívar; en contra los diputados (as) Karin Luck, Andrés Molina, Celso Morales y Renzo Trisotti; y se abstuvieron los diputados Bernardo Berger y Carlos Kuschel (6-4-2).

La indicación parlamentaria fue retirada por sus autores.

*****

Concluida la votación particular, se designó como informante a la diputada señora Daniella Cicardini.

Se hace presente que el proyecto de ley es de quorum simple, y no requiere trámite de Hacienda.

2) Continuar la discusión y votación en particular[4] del proyecto de ley, de origen en mensaje, en primer trámite constitucional y reglamentario, que perfecciona la legislación electoral vigente y fortalece la democracia (Boletín N°13.305-06)[5].

En primer lugar, la **diputada señora Pérez, Joanna (Presidenta)**, comentó a la Comisión que el Ministro SEGPRES le habría solicitado plazo hasta el martes 29 de septiembre para presentar las propuestas de indicación comprometidas en la sesión pasada.

Luego, se continuó con el debate y votación del proyecto.

VOTACIÓN PARTICULAR

INDICACIONES PARA INCORPORAR UN ARTÍCULO NUEVO AL PROYECTO

Se presentaron una serie de indicaciones que proponen modificar el decreto con fuerza de ley N°4, de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°18.603, Orgánica Constitucional de los Partidos Políticos, de acuerdo al detalle que a continuación se consigna:

Indicaciones para modificar el artículo 6:

1.- De los diputados Berger, Longton, Luck, Molina, Morales y Trisotti, para intercalar un nuevo inciso cuarto, del siguiente tenor:

“En la primera actuación del procedimiento administrativo de que se trate, los partidos políticos podrán señalar una forma de notificación expedita y eficaz, preferentemente indicando una casilla de correo electrónico, para tales efectos. Se entenderá que este derecho subsiste, en cualquier etapa del procedimiento. Lo señalado precedentemente, se aplicará tanto en los partidos en formación como aquéllos legalmente constituidos.”.

2.- Del Ejecutivo, para agregar en el inciso cuarto, a continuación del punto final que pasa a ser seguido, la siguiente frase:

“El Servicio Electoral deberá rechazar aquellas declaraciones que no cumplan con los requisitos dispuestos en este inciso, respecto de las eventuales afiliaciones o participación en procesos de formación de partidos políticos, conforme a la información que conste en sus propias bases de datos y aquella obtenida en virtud de lo dispuesto en el inciso final del artículo 3 del decreto con fuerza de ley N°2, de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios.”.

> Artículo 6.- El partido político en formación podrá proceder a la afiliación de sus miembros, para lo cual dispondrá de un plazo de doscientos diez días corridos. Será necesario que se afilie al partido un número de ciudadanos con derecho a sufragio equivalente, a lo menos, al 0,25 por ciento del electorado que hubiere sufragado en la última elección de diputados en cada una de las regiones donde esté constituyéndose, siempre y cuando dicho porcentaje del electorado en

[4] Comparado en https://www.camara.cl/verDoc.aspx?prmID=205518&prmTipo=DOCUMENTO_COMISION

[5] Proyecto de ley tratado anteriormente en las siguientes sesiones de Comisión: N°107, del 16 de junio; N°108, del 23 de junio; N°109, del 30 de junio; N°110, del 7 de julio; N°111, del 14 de julio; N°112, del 21 de julio; N°113, del 4 de agosto; N°114, del 11 de agosto; N°115, del 18 de agosto; N°117, del 1 de septiembre; y N°120, del 21 de septiembre, todas de 2020.

cada región fuere superior a 500 electores. Si del cálculo descrito resultare una cantidad de electores menor a 500, los partidos políticos deberán afiliar, en dichas regiones, al menos a 500 electores. El cálculo del porcentaje señalado se hará según el escrutinio general practicado por el Tribunal Calificador de Elecciones.

La afiliación al partido en formación se efectuará mediante declaración suscrita por cada ciudadano con derecho a sufragio ante cualquier notario, ante el oficial del Registro Civil, o ante el funcionario habilitado del Servicio Electoral, quienes no podrán negarse a recibir la declaración a que hace referencia este artículo y no podrán cobrar por este servicio.

Una instrucción general del Servicio Electoral establecerá el modo en que el procedimiento de constitución y afiliación del partido político en formación podrá realizarse de acuerdo con las disposiciones de la ley N°19.799, sobre Documentos electrónicos, firma electrónica y servicios de certificación de dicha firma.

Las declaraciones deberán ser individuales y contendrán su nombre completo, apellidos, domicilio, fecha de nacimiento y cédula nacional de identidad. Cada nuevo afiliado deberá declarar bajo juramento su condición de ciudadano habilitado para votar en la región respectiva y no estar afiliado a otro partido político inscrito o en formación, ni estar o haber estado participando en la formación de un partido político en los últimos doscientos cuarenta días corridos.

El órgano ejecutivo provisional podrá excluir, sin expresión de causa, a cualquier afiliado que haya suscrito la declaración a que se refiere este artículo. El ciudadano excluido no será considerado como afiliado al partido para efecto alguno.

Respecto de la indicación N°1, el **señor Pavez, del MINSEGPRES**, la estimó razonable. Sin embargo, planteó a modo de duda si se debiese consagrar el mismo estándar tanto para los partidos políticos ya constituidos como para aquellos en formación. Al respecto, sostuvo que pudiera pensarse que estos últimos debiesen tener una relación un poco más formal con el SERVEL.

El **señor Santamaría, del SERVEL**, precisó que tratándose ya sea de partidos políticos legalmente constituidos o en formación, el organismo utiliza un mecanismo de vinculación permanente a través de correo electrónico, tanto para la presentación de balances, para las objeciones que presenta el SERVEL, etc. En ese sentido, la indicación podría estimarse innecesaria, salvo que se interprete que el partido específico está solicitando que ese proceso administrativo sancionatorio se notifique a través de un correo electrónico distinto al que ya tiene consignado el SERVEL.

La Comisión acordó retomar el debate y votación de este proyecto en la sesión del próximo martes 29 de septiembre, a fin de continuar con el siguiente punto de la tabla.

3) Fijar el procedimiento para la discusión y votación en particular del proyecto de ley, de origen en moción, en primer trámite constitucional y reglamentario, que modifica la ley N°18.700, orgánica constitucional sobre votaciones populares y escrutinios, para habilitar el voto mediante correo, de personas que por distintas razones tengan dificultad o imposibilidad de trasladarse al local de votación (Boletín N°13.729-06)[6].

La **diputada señora Pérez, Joanna (Presidenta)** comentó que hay varios proyectos de ley en tramitación que buscan instaurar un sistema de votación distinto al presencial, y que el Ministro Cristian Monckeberg habría manifestado su disposición para trabajar esta

[6] Proyecto de ley tratado anteriormente en las siguientes sesiones de Comisión: N°116, del 31 de agosto; N°117, del 1 de septiembre; N°118, del 7 de septiembre; y N°119, del 8 de septiembre, todas de 2020.

moción con esta Comisión, abriéndose a las distintas alternativas que permitan cumplir con el objetivo señalado.

El **señor Santamaría, del SERVEL**, comentó que el organismo ha estado trabajando de manera muy fluida con el Ejecutivo. Se refirió también al compromiso asumido por el Presidente de la República con el Consejo Directivo del SERVEL, en una reunión presencial sostenida hace un par de semanas atrás, en el sentido de legislar para que en todas las elecciones de cargos de elección popular que se avecinan (año 2021) se pueda contar con una alternativa al voto presencial. En efecto, ya se encuentra constituida la mesa de trabajo, instancia técnica que revisará y evaluará los distintos mecanismos que existen y la legislación comparada en la materia.

Acotó que, por una parte, está el voto postal, que en la mayoría de los países implica el traslado de las personas a las oficinas de Correos, cuyos funcionarios hacen de ministros de fe y certifican la identidad de la persona que deposita la carta. Esto implica también una serie de trámites previos, como la inscripción para utilizar este mecanismo de votación. Por otra parte, también se está evaluando el voto a domicilio, sistema que resolvería el caso de personas postradas, en aislamiento, etc., y que no pueden trasladarse ni a un local de votación ni a una oficina de correos.

Sostuvo que hace un año y medio atrás se trabajó un ante proyecto de ley que consagraba el voto anticipado y que fue dado a conocer en abril del año pasado, el que, de haberse sometido a tramitación en su oportunidad, habría permitido tener resuelto gran parte de los problemas que han ido surgiendo a raíz de la pandemia; así como, también, otros tales como el voto de las personas privadas de libertad.

Expresó que tanto el Ejecutivo como el SERVEL se han planteado un objetivo ambicioso, analizando distintas situaciones y buscando una solución para cada una de ellas, de modo de propulsar la mayor participación de los electores y el respeto al derecho a sufragio que tienen todas las personas. Por último, opinó que esta será una de las reformas mas importantes a nuestro sistema electoral.

El **señor Pavez, del MINSEGPRES**, manifestó que el Ejecutivo valora la posibilidad que otorga esta Comisión de tener una discusión seria respecto de las alternativas que se pueden consagrar para aquellas personas que por alguna razón están impedidas de votar presencialmente. Agregó que el Ejecutivo se encuentra trabajando junto al SERVEL en algunas propuestas que perseveren en el tiempo y que constituyan un hito electoral. En ese contexto, valoró la iniciativa de los autores de esta moción. Acotó que no se ha definido una fecha específica en que se podría hacer llegar una propuesta concreta a la Comisión, pero la idea es desarrollar el mejor trabajo posible para ofrecer una alternativa seria, viable y permanente en el tiempo, más allá de la pandemia.

La **diputada señora Parra** opinó que, si se quiere avanzar en una reforma profunda, debiese tenerse a la vista los otros proyectos de ley que se han presentado sobre la materia, a fin de formarse una impresión global al respecto. Por otra parte, celebró la disposición que han manifestado tanto el Ejecutivo como el SERVEL en este plano. Sin embargo, hizo ver que la discusión debe darse en un tiempo acotado, pues sería injustificable que esta reforma no estuviera instaurada para las próximas elecciones municipales y para los próximos procesos eleccionarios.

La **diputada señora Pérez, Joanna (Presidenta)** propuso a la Comisión colocar en tabla para la próxima sesión el proyecto de ley sobre voto anticipado, de autoría de la diputada Andrea Parra (Boletín N°13772-06), a fin de ir teniendo a la vista todas las mociones sobre la materia. **Así fue acordado**.

La **diputada señora Hernando** hizo presente que también existe en tramitación un proyecto de ley, de su autoría, para instaurar el voto telemático (Boletín N°13788-07).

VI.- ACUERDOS

1.- Colocar en tabla para la sesión del próximo lunes 28 de septiembre, el proyecto de ley que modifica la ley N°18.700, Orgánica Constitucional de Votaciones Populares y Escrutinios, para habilitar el voto anticipado de electores que, por diversas razones, sean de salud o movilidad, tengan dificultad o imposibilidad de trasladarse al local de votación (Boletín N°13.772-06).

2.- Prorrogar la hora destinada para el término de la sesión, hasta concluir con el tratamiento del tercer tema de tabla (fijar procedimiento para la discusión y votación particular del boletín N°13.729-06).

El debate habido en esta sesión, queda archivado en un registro de audio digital, conforme a lo dispuesto en el artículo 256 del Reglamento. Asimismo, se encuentra contenido en el registro audiovisual[7] de la misma.

JUAN CARLOS HERRERA INFANTE
Abogado Secretario de la Comisión

[7] Disponible en www.democraciaenvivo.cl